

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 23 de marzo de 2021. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso que se encuentra pendiente por realizar audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS. Sírvasse proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: EVANGELINA ROBAYO RAMÍREZ
Demandado: COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS
Radicación.: 76001-31-05-011-2016-00320-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 642

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y como quiera que el presente proceso cumple con los parámetros establecidos por el Acuerdo CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca que ordenó redistribuir un total de 152 procesos para conocimiento de los juzgados 19 y 20 laborales del circuito, el Despacho ordenará la remisión conforme lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

De otra parte y como quiera que la sustitución del poder remitido al correo institucional por parte del apoderado principal de la demandada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA el 6 de agosto de 2020 se encuentra ajustado a derecho, se efectuará el respectivo reconocimiento de personería, en consecuencia, se advierte que la Dra. Lorena Jurado Chavez, parar poder actuar en calidad de apoderada, debe contar con la sustitución hecha en su favor por el apoderado principal.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

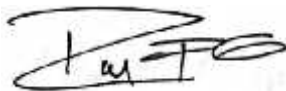
SEGUNDO: TENER POR REASUMIDO el poder inicialmente conferido a la Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, para actuar como apoderado judicial de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA, en consecuencia, se advierte que la Dra. Lorena Jurado Chavez, parar poder actuar en calidad de apoderada, debe contar con la sustitución hecha en su favor por el apoderado principal.

TRECERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada judicial sustituta de la demandada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA a la Dra. PAULA ANDREA MUÑOZ CHAVARRIA portadora de

la T.P. No. 245.333 del C.S.J. conforme a los términos señalados en la sustitución del poder anexo al expediente digital.

CUARTO: CANCELESE la respectiva radicación y háganse las respectivas inscripciones en el aplicativo JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE



RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO

Juez

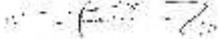
C.C.V.

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI



En Estado No. **033** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24/03/2021**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria